

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

26 AGO 2020

Ref.: Divisorio No. 11001310302420130046400.

- En atención al informe secretarial en precedencia se procede al siguiente análisis:

Comoquiera que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación surtida en este litigio, analiza el Despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el "desistimiento tácito", cuyo estado actual es el mismo así descrito en lo pertinente por el canon 317 del Código General del Proceso:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Con este pertinente fundamento normativo adicionado con subrayas y negrillas descriptivas de lo sucedido en el presente caso, debe el Juzgado decidirlo

CONSIDERANDO:

Que en esta actuación mediante proveído del 14 de febrero de 2018 (fl. 261 C-11) se decretó la venta de los inmuebles involucrados en esta demanda, se decretó el avalúo del bien y el secuestro de los mismos. Se libró el despacho comisorio No. 0021 del 23 de febrero de 2018 que fue retirado el 15 de mayo siguiente siendo asignado al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá sin que se hubiera podido adelantar la comisión por falta de interés de la parte actora por lo que fue devuelto por el comisionado el día 269 de febrero de 2019. Desde esta última data no se ha visto alguna actuación tendiente a continuar con el normal curso del proceso, como lo es aportar el avalúo de los inmuebles para su posterior remate, tampoco se han podido secuestrar, actos que son exclusivos de la parte actora para continuar con el trámite de instancia dejando abandonado e inactivo el proceso.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este caso la cancelación de la inscripción de la demanda y la condena en costas si a ello hubiera lugar.

Que con ese indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA PRESENTE ACTUACIÓN por desinterés de la parte actora, conforme a lo considerado.

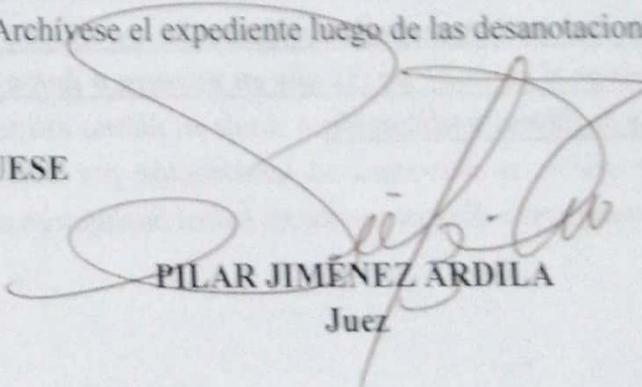
SEGUNDO: A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: De existir medidas cautelares decretadas se dispone su levantamiento previa verificación de la existencia de remanentes.

CUARTO: Condenar a la parte actora en la suma de \$ 1.500.000 a título de costas procesales.

QUINTO: Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

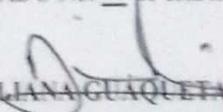


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ~~27~~ 27 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No 62 de esta misma fecha.



ALIX LILIANA GUÁQUETA VELANDÍA
Secretaria